

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

LOGROÑO	
Por un mes.....	ptas. 2
Por tres meses..	5'50
Por seis meses..	10'50
Por un año.....	20'50
FUERA	
Por un mes.....	ptas. 2'50
Por tres meses..	7
Por seis meses..	12'50
Por un año.....	24

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios judiciales obligados al pago de inserción, se satisfarán á 15 céntimos de peseta por línea, y los no judiciales á 25 céntimos de peseta por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta Capital.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la Gaceta. (Artículo 1.º del Código civil.)

Se suscribe en la Secretaría de la Excm. Diputación, y en la Imprenta provincial, sita en la Beneficencia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro. El pago de la suscripción será adelantado.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 14 de Marzo.)

GOBIERNO CIVIL

Listas de compromisarios

CIRCULARES

549

Como quiera que á pesar de mis circulares de 12 de Diciembre y 6 de Febrero, insertas en los BOLETINES del 15 y 9 respectivamente, los Sres. Alcaldes de los pueblos que á continuación se relacionan no han remitido á este Gobierno la copia certificada de las listas definitivas de electores para Compromisarios, he dispuesto imponerles el máximun de la multa que previene el artículo 184 de la ley Municipal, la que harán efectiva dentro del plazo legal, sin perjuicio de que si á vuelta de correo no cumplen el servicio interesado, se hará uso de los demás medios coercitivos que la ley me concede, con los que continúen en desobediencia.

Logroño 13 de Marzo de 1903.

El Gobernador,
Victor Ebro.

**

Ajamil	Manzanares
Alberite	Matute
Alcanadre	Munilla
Alesón	Murillo de río Leza
Almarza	Nestares
Anguiano	Pinillos
Bezares	Pradejón
Briones	Ribafrecha
Canales	Ribas
Canillas	Rodezno
Cañas	Sajazarra
Carbonera	San Millán Yécora
Cervera	Santo Domingo
Corera	Sotés
Corporales	Terroba
Galilea	Torrementalvo
Grávalos	Tobía
Hormilla	Treviana
Hormilleja	Turruncún
Hornos	Valdemadera
Igea	Villarroya
Jubera	Villoslada
Ledesma	Viniegra de Abajo
Leza de río Leza	

Padrón de habitantes

550

En mi circular de 12 de Diciembre último, inserta en el BOLETIN del 15, interesaba de los Sres. Alcaldes la remisión á este Gobierno antes del día 10 de Febrero último, de duplicado ejemplar del resumen del padrón de habitantes, de conformidad con los artículos 17 y siguientes de la ley Municipal y Real decreto de 24 de Marzo de 1891.

Y como á pesar del tiempo transcurrido, sólo los de Aguilar, Alcanadre, Aldeanueva, Anguciana, Castañares, Cirueña, Enciso, Galbárruli, Grávalos, Herce, Laguna, Mansilla, Manzanares, Munilla, Nájera, Navajún, Navarrete, Ollauri, Ortigosa, Pedroso, Rabanera, Basillo (El), Rincón de Soto, Santa Eulalia, Tirgo, Torre de Cameros, Trevijano, Ventosa y Villalba, han cumplido dicho servicio, he dispuesto conminar á los restantes con el máximun de la multa que señala el art. 184 de la ley Municipal, la cual les quedará impuesta, si para el día 18 del corriente no han remitido el duplicado resumen que se menciona.

Logroño 13 de Marzo de 1903.

El Gobernador,
Victor Ebro

Juntas municipales

551

Recordado á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, por mi circular de 16 de Enero último, inserta en el BOLETIN del 17, el envío á este Gobierno el día primero del corriente de una relación certificada de los individuos que componen la nueva Junta municipal en sus respectivas localidades, sin que hasta la fecha lo hayan verificado más que unos noventa, he dispuesto conminar á los que aún no lo han llevado á efecto, con la imposición de la multa que señala el artículo 184 de la ley Municipal, la cual harán efectiva si para el día 18 del

actual no han cumplido el servicio interesado.

Logroño 13 de Marzo de 1903.

El Gobernador,
Victor Ebro.

Inventarios municipales

552

Dispuesto por el artículo 126 de la ley Municipal, que todos los años se remita copia del apéndice y del Inventario de todos los papeles y documentos del Archivo municipal, y recordado este servicio con conminación de adoptar todas las medidas de rigor que la expresada ley me concede contra los señores Alcaldes que para el 31 de Enero último no lo hubieran verificado, en mi circular de 16 del expresado mes, sin que hasta la fecha lo hayan llevado á efecto más que los de

Aldeanueva	Montalvo
Arnedillo	Munilla
Azofra	Muro de Cameros
Badarán	Nájera
Bergasillas	Navajún
Briñas	Ochánduri
Cañas	Quel
Cervera	Rasillo (El)
Clavijo	Redal (El)
Corera	San Millán Cogolla
Estollo	San Román
Foncea	Sorzano
Fonzaleche	Terroba
Grávalos	Tirgo
Grañón	Torre de Cameros
Hervías	Torre de Cameros
Herramélluri	Torre de Cameros
Laguna	Ventosa
Lardero	Villalobar
Luezas	Villamediana
Mansilla	Villarejo
Manzanares	Villarta Quintana
Medrano	Villoslada

he acordado imponer á los restantes el máximun de la multa legal que señala el art. 184 de la ya mencionada ley, sin perjuicio de otros correctivos, si para el día 18 del corriente no han enviado á este Gobierno las expresadas copias.

Logroño 13 de Marzo de 1903.

El Gobernador,
Victor Ebro

Sanidad

553

Como á pesar de lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento

para servicio benéfico sanitario de los pueblos de 14 de Junio de 1891 y circular de este Gobierno, inserta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, correspondiente al día 17 de Diciembre último, los señores Alcaldes de los pueblos que se mencionan á continuación de esta circular no han remitido la relación de los Facultativos titulares, he acordado conminarles con el máximun de la multa que autoriza la ley Municipal, que les será impuesta, si en el improrrogable plazo de quinto día no dejan cumplido dicho servicio.

Logroño 13 de Marzo de 1903.

El Gobernador,
Victor Ebro

**

Pueblos que se citan:

Agoneille	Manzanares
Albelda	Matute
Alberite	Medrano
Almarza	Montalvo
Arnedillo	Murillo
Arenzana Arriba	Nestares
Azofra	Ochánduri
Bañares	Pinillos
Baños de Rioja	Pradillo
Bezares	Ribafrecha
Bobadilla	Ribas
Briones	Robres
Calahorra	Rodezno
Cañas	San Millán Yécora
Carbonera	Santurde
Cárdenas	Santurdejo
Castroviejo	Sojuela
Cellarigo	Sorzano
Cidamón	Sotés
Cihuri	Tormantos
Corera	Torrementalvo
Corporales	Tobía
Daroza	Turruncún
Estollo	Uruñuela
Ezcaray	Valdemadera
Fonzaleche	Valgañón
Fuenmayor	Villalobar
Hormilla	Villamediana
Hornillos	Villar de Arnedo
Jalón	Villarroya
Laguna	Viniegra de Abajo
Lagunilla	Viniegra de Arriba
Lardero	Zarratón
Ledesma	Zorraquín
Leza de río Leza	Zenzano
Manjarrés	

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN CIRCULAR

Habiéndose formulado repetidas consultas á este Ministerio

acerca del orden en que debe hacerse la designación de los Interventores para las Mesas electorales por las Juntas provinciales del Censo, conforme á los artículos 39 y 40 de la ley Electoral de 26 de Junio de 1890, y resultando que no es esta la vez primera que dicha cuestión se plantea, sino que por el contrario se suscitó con fecha 15 de Abril de 1901 por D. Carlos de Casas y Couto sin que haya sido objeto de resolución ministerial:

Visto el informe que sobre el particular se emitió por la Junta Central del Censo electoral, y que literalmente copiado dice así:

«Excmo. Sr.: El Sr. Presidente de la Junta Central del Censo electoral me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.: Dada cuenta á la Ponencia de esta Junta Central de la solicitud de D. Carlos de Casas y Couto, fecha 15 de Abril último, en súplica de que se ordene á la Junta provincial de Lugo, que al verificar la designación de Interventores para las Mesas electorales en las próximas elecciones de Diputados á Cortes, comience por la de los distritos de Ribadeo y Vivero, que son los más distantes de la capital, en vez de hacer aquella designación por orden alfabético de distritos como lo ha verificado en elecciones anteriores:

Considerando que lo pretendido por D. Carlos Casas es una aclaración de lo que determinan los artículos 39 y 40 de la ley Electoral respecto á la forma y orden en que debe hacerse por la Junta provincial de Lugo la designación de Interventores:

Considerando que desde luego es conveniente que aquella designación se haga de tal modo que puedan llegar los nombramientos á conocimiento de los Alcaldes de las Secciones respectivas y de los designados para aquellos cargos con la anticipación necesaria:

Considerando que corresponde al Gobierno de S. M. dictar aquellas disposiciones que sean necesarias para la mejor aplicación y cumplimiento de la ley Electoral;

De conformidad con lo informado por dicha Ponencia, tengo la honra de pasar é manos de V. E. la citada exposición de don Carlos Casas, por si creyera oportuno el Gobierno de S. M., después de conocer la favorable opinión de la expresada Ponencia, dictar una disposición general aclaratoria de los artículos 39 y 40 de la ley Electoral en el sentido de que al hacerse por las Juntas provinciales del Censo la designación de Interventores, se comience por la de aquellos distritos que estén á mayor distancia de la capital, al efecto de que puedan llegar los nombramientos

de Interventores á poder de los interesados y de los Alcaldes de las Secciones respectivas con la anticipación necesaria.»

De Real orden lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 9 de Mayo de 1901.—P. Sagasta. —Rubricado.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver, por vía de aclaración de lo que determinan los artículos 39 y 40 de la ley Electoral, como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento, el de los interesados, á quienes deberá comunicárselo, y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Marzo de 1903.

A. MAURA

Sr. Gobernador civil de

(Gaceta del 13 de Marzo).

REAL ORDEN

Remitido á informe de la Real Academia de Medicina el expediente promovido por la Comisión mixta de Alicante con motivo del reconocimiento del mozo Vicente Mas y Mas, del alistamiento de Laguart y reemplazo de 1902, la expresada Sección ha emitido en este asunto el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En sesión de 25 del actual, esta Academia se ha servido aprobar el siguiente informe de su primera Comisión de Medicina forense, reclamado por V. E. de Real orden de 1.º del mismo mes y relativo á la forma en que ha de ser reconocido facultativamente el mozo Vicente Mas y Mas.

La primera Comisión de Medicina forense ha recibido un oficio de la Secretaría de esta Real Academia, en el que se copia una Real orden del Ministerio de la Gobernación dirigido á aquélla, y que dice:

«De Real orden tengo el honor de pasar á manos de V. E. la consulta que á este Ministerio transmite el de la Guerra, relativa á la forma en que ha de ser reconocido facultativamente el mozo del sorteo actual, y alistamiento de Laguart (Alicante) Vicente Mas y Mas, el cual padece de lepra, á fin de que se sirva informar esa Real Academia de Medicina sobre los extremos que se interesan en la nota de la Sección de Reemplazos de este Ministerio.

Otros dos oficios acompañan al de la Secretaría, uno de la Subsecretaría del Ministerio de la Guerra y otro de la de Gobernación:

Resultando que el soldado Vicente Mas y Mas, soldado del ac-

tual reemplazo y del cupo de Laguart (Alicante), padece de lepra, por cuya causa no ha podido presentarse ante la Comisión mixta de Alicante para ser reconocido:

Resultando que dicho mozo padece ha seis años la referida enfermedad, por la que se encuentra separado del resto de los vecinos:

Resultando que, según el dictamen de la Sección correspondiente del Ministerio de la Guerra, no es aplicable á este caso el artículo 125 del reglamento para la ejecución de la vigente ley de Reclutamiento:

Resultando que es dudoso si debe aplicarse á éste, como especial, la Real orden del Ministerio de la Gobernación de 17 de Noviembre de 1899 ó la de 1898, pues que de seguir el sistema marcado en la primera se conseguiría solamente, al declarársele soldado, aplazar la ejecución de la segunda, puesto que la índole de la enfermedad que padece le ha de impedir presentarse en la época de concentración y en todo tiempo sin peligro de contagio para cualquiera población:

Resultando que estudiados aquellos extremos de consulta por la Sección correspondiente del Ministerio de la Gobernación, con arreglo á los preceptos de la ley de Reclutamiento y artículos correspondientes del reglamento para su aplicación, no es posible prescindir de que el mozo en cuestión sea reconocido por los Médicos de la Comisión mixta ante la que debía presentarse:

Resultando que, según se expresó claramente en la Real orden de 17 de Noviembre de 1899, no se le pueden aplicar las disposiciones del art. 125, ni menos las de la Real orden de 15 de Abril de 1898, que corresponden á los mozos dependientes ya de la jurisdicción militar:

Resultando que, tanto la Sección correspondiente del Ministerio de la Gobernación como el Excelentísimo Sr. Ministro, entienden que no es aplicable á caso tan excepcional nada de lo legislado hasta la fecha, y que precisa, por lo mismo, dictar una resolución que tenga carácter general, fundándola en el informe de esta Real Academia:

Considerando que todas las dificultades para la resolución de tan especialísimo caso surgen de la índole de la enfermedad que padece el recluta, ya que éste y sobre todo la salud pública, podían salir perjudicados de no dictarse aquella resolución, en consonancia con la etiología é higiene de la lepra:

Considerando que esta enfermedad, motivada por el bacillus, descubierto por Hauser, puede presentarse en cualquier región

de Europa, porque si se transmite por herencia, el contagio inmediato ó mediato es el modo más frecuente de transmisión:

Considerando que los productos de las lesiones de los leprosos (ulceraciones, catarros nasal y bronquial, etcétera, etc.), contienen abundantes bacillus, causa esencial de la enfermedad:

Considerando que la tos, estornudo, el simple acto de la emisión de la palabra, etc., producen la difusión del bacillus, tan peligroso para el contagio, pues que son motivo para que se esparzan por el aire, el suelo, los vestidos, objetos de uso, paredes de las habitaciones, etc., etc.:

Considerando que los preceptos higiénicos más elementales aconsejan y exigen el aislamiento de los leprosos, en evitación del contagio á las personassanas, y por ende la difusión del mismo:

Considerando que si se traslada un leproso de un punto á otro es de absoluta, imprescindible é imperiosa necesidad entablar una rigurosa y esmeradísima desinfección de todos aquellos objetos que durante la travesía pudo infectar el enfermo (camillas, coches, vagones de ferrocarriles, etcétera, etc.), resultando que si puede lograrse, no es tan fácil como á primera vista pudiera suponerse, y todavía más difícil é inlograble en ciertas y determinadas regiones por la carencia absoluta de los elementos que no son fáciles de improvisar:

Considerando que aun en el caso de no poder lograr aquella escrupulosísima desinfección, sería inevitable, y con toda seguridad poco menos que imposible, impedir que el leproso tosiera, estornudara, escupiera ó hablara, actos todos muy peligrosos para el contagio, pues que determinan la difusión del agente contagioso:

Considerando, por último, que el aislamiento del leproso es precepto higiénico aconsejado en la Conferencia internacional sobre la lepra que tuvo lugar en Berlín en 1897, por ser peligrosa para la salud pública la comunicación de esta clase de enfermos con la población sana;

De todo lo expuesto, la primera Comisión de Medicina forense dictamina y propone á la Academia:

1.º Que el mozo Vicente Mas y Mas, de Laguart (Alicante), no debe trasladarse á la capital de la provincia para ser reconocido ante la Comisión mixta.

2.º Que esta Comisión debe practicar el reconocimiento en el mismo punto en donde se encuentra aislado el mozo de referencia.

3.º Que debe procederse de idéntica manera siempre que se trate de reconocimiento ante Comisiones mixtas de soldados que padecen de la lepra.

Lo que tengo el honor de comunicar á V. E. cumpliendo lo acordado por la Academia, con devolución de los documentos recibidos."

Y habiendo tenido á bien el Rey (Q. D. G.), resolver de conformidad con el preinserto dictamen, de Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de Marzo de 1903.

A. MAURA

Sr. Presidente de la Comisión mixta de reclutamiento de Alicante.

(Gaceta del 8 de Marzo.)

COMISIÓN PROVINCIAL

560

Esta Corporación, en unión del Comisario de Guerra de la provincia, teniendo á la vista los estados de los precios á que se han vendido los artículos de suministros á los pueblos cabezas de partidos judiciales durante el mes anterior, han fijado para el de la fecha el precio medio siguiente:

	Ptas.	Cts.
Ración de pan de 70 decagramos	"	28
Id. de carne, kilogramo.	1	66
Id. de vino, litro.	"	30
Id. de cebada, de 4 kilogramos. . .	"	86
Id. de paja, de 6 kilogramos. . .	"	35
Id. de aceite, litro.	1	23
Id. de carbón, kilogramo.	"	10
Id. de leña, kilogramo.	"	04

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los Ayuntamientos, á fin de que á la mayor brevedad posible presenten á su liquidación los recibos de los suministros hechos á las tropas y Guardia civil en este corriente mes.

Logroño 12 de Marzo de 1903. —El Vicepresidente, Victor del Valle. —El Secretario, Benigno Macua.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES

Contribución sobre Utilidades CIRCULAR

563

No habiendo remitido los Ayuntamientos que á continuación se expresan, las certificaciones de sus presupuestos de gastos, en la parte referente á los haberes, sueldos, asignaciones, premios y comisiones de los empleados activos y pasivos, no obstante haberles sido reclamadas por circulares publicadas en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, correspondiente á los días 23 de Diciembre y 11 de Febrero último, el Sr. Delegado de Hacienda, á propuesta de

esta Administración, ha acordado conminar á las aludidas Corporaciones con la multa de 50 pesetas, mínimum de la señalada en el art. 59, párrafo 5.º del reglamento para la administración y cobranza de la contribución de utilidades de la riqueza mobiliaria de 29 Abril de 1902, concediéndoles un improrrogable plazo de ocho días para la práctica del servicio de referencia, pasado el cual se hará efectiva la imposición de dicha multa.

Logroño 13 de Marzo de 1903. —El Administrador, Bartolomé de Piédrola.

**

Ayuntamientos á que se refiere la anterior circular

Albelda	Jubera
Anguiano	Leza
Briones	Ollauri
Castroviejo	Pazuengos
Carbonera	Pradejón
Cihuri	Préjano
Cuzcurrita	Ribafrecha
Daroca	Robres
Entrena	Santo Domingo
Grávalos	Torrementalvo
Hormilleja	Villar de Arnedo

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO

ANUNCIO

562

Habiéndose concedido á D. Satorio Suso, vecino de Haro, la transmisión de un censo desconocido para el Estado á favor de las Monjas de Miranda y en contra D. Galo Póves, de ignorado domicilio, el cual ha sido capitalizado en 82 pesetas pagaderas al contado; se pone en conocimiento de los interesados á fin de que puedan hacer uso del derecho que el art. 6.º del Real decreto de 5 de Junio de 1886 les concede, saliendo al retracto dentro del plazo de treinta días á contar desde la publicación del presente, entendiéndose que transcurrido dicho plazo sin hacer la oportuna reclamación, renuncia á su derecho y quedará en firme la transmisión de referencia.

Logroño 13 de Marzo de 1903. —El Administrador, Miguel Hermoso.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

DE Baños de río Tobía

431

Extracto que forma el Secretario que suscribe de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento y Junta municipal de esta villa en el cuarto trimestre de 1902.

CONCLUSIÓN (1)

Sesión del día 7 de Diciembre

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Nicanor Sobrón, y con asistencia de los Concejales Sres. Olalla, Sacau, Miera y Alonso, se abrió la sesión de

(1) Véase el BOLETIN núm. 58.

hoy con lectura de la anterior, que fué aprobada, dándose lectura acto seguido á la correspondencia y BOLETINES OFICIALES, y á continuación se tomaron los siguientes acuerdos:

Desestimar una instancia de D. Román Samaniego por la que solicita quede sin efecto el acuerdo adoptado en 30 del anterior.

Que á medida que lo permitan los fondos municipales, se satisfaga á la Hacienda el débito que reclama.

Aprobar el extracto de los acuerdos del tercer trimestre.

Que se abonen al Depositario cincuenta pesetas por los gastos que le ha originado la formación de cuentas del año anterior.

Que se verifique el pago correspondiente al actual trimestre de los conceptos que se hallen en descubierto; y por último que se proceda al arreglo del soportal de la casa Ayuntamiento que se encuentra en mal estado.

Sesión del día 14

Con asistencia de los Concejales Sres. Olalla, Sacau, Garnica, (D. Alberto), Miera, Alonso y Alesanco, bajo la presidencia del Alcalde Sr. Sobrón Moreno, fué abierta la sesión, dándose lectura á la anterior, que fué aprobada, á excepción de los Concejales Garnica y Alesanco que votaron en contra.

Hecho ver que por la Administración de Contribuciones había sido anulada la subasta de consumos, por unanimidad se acordó celebrar otra nueva subasta el día 25 del actual.

Presentada una cuenta importante 8'50 pesetas, se acordó aprobarla menos los Concejales Garnica y Alesanco, por cuyos señores se hace constar que no dándosele cuenta de los ingresos del Municipio no se hacían responsables por la negligencia que pueda haber en éste de los arbitrios municipales, así como manifiestan á la Presidencia si el cargo de guarda municipal viene desempeñándose desde hace tiempo por Eugenio Olalla Cañas y si los libramientos se extienden á favor de Pío Olalla, contestándoles dicha Presidencia que la plaza de guarda municipal viene desempeñándose desde el mes de Octubre en propiedad por Eugenio Olalla y hasta fin de Septiembre la ha desempeñado algunos días dicho Eugenio, supliendo á su hermano Pío por enfermedad de este, extendiendo los libramientos á nombre del último.

Que respecto á los ingresos ha dado cuenta al Ayuntamiento siempre que ha sido necesario, y si los señores Garnica y Alesanco no están enterados es por no acudir á las sesiones; ello no obstante, está dispuesto á dar cuenta de los ingresos y pagos verificados desde que tomó posesión de la Alcaldía, cuando la Corporación lo estime conveniente; no habiendo más asuntos que tratar.

Sesión del día 21

Abierta la sesión de este día bajo la presidencia del Alcalde Sr. Sobrón y

con asistencia de los Concejales señores Olalla, Sacau, Miera y Alonso, se dió lectura á la anterior y fué aprobada.

Acto seguido, se dió cuenta de los cobros y pagos efectuados durante el año con cargarémes y libramientos á la vista, así como los respectivos libros de contabilidad, y encontrándolos conformes y justificados, fueron aprobados por unanimidad.

Censuradas por el Sr. Regidor síndico las cuentas municipales de 1901 y con dictamen de la Comisión de Hacienda, se acordó su exposición al público por quince días y que transcurridos aquellos, pasen á la Junta municipal, á los efectos del artículo 161 de la ley Municipal. También se acordó sacar á remate el arbitrio sobre puestos públicos ó alcabala, para 1903, el día 28 del actual, bajo el tipo de 200 pesetas, y declarar firme el acuerdo de 12 del pasado Octubre, referente á la división de distritos electorales.

Sesión del día 28

Dedicado el Sr. Alcalde á subastar unos productos forestales en virtud de orden superior, el arbitrio sobre puestos públicos ó alcabala y en la celebración de la sesión señalada para este día á la Junta local de primera enseñanza, no se celebró la correspondiente al Ayuntamiento.

Sesión del día 22

Dada cuenta del anterior extracto en la sesión de este día, el Ayuntamiento acordó aprobarlo y que se remita al Sr. Gobernador civil, á los efectos del art. 109 de la ley Municipal.

Baños de río Tobía 22 de Febrero de 1903. —El Secretario, José Eulecia. —V.º B.º: El Alcalde, Sobrón.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE VILLALBA DE RIOJA

464

Extracto que forma el Secretario que suscribe de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante el cuarto trimestre del año de 1902.

SESIÓN DEL DÍA 5 DE OCTUBRE

Presidencia de D. Eulogio Dulanto. Se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Dada cuenta de dos instancias presentadas por D. Luis Ortún y D. Juan Benito Burgos, se procedió al nombramiento de Secretario de este Ayuntamiento, resultando elegido y nombrado por unanimidad D. Luis Ortún Sáenz, al cual se le notificará su nombramiento, concediéndole para tomar posesión el plazo de quince días, dando cuenta de su toma de posesión una vez verificada al Sr. Gobernador civil.

Por el Sr. Alcalde se dijo que don Lorenzo de la Varga, acudió en el día de ayer á responder de la cantidad que se le tiene reclamada, expo-

niendo que por hoy carece de fondos y que deseoso de pagar propone al Ayuntamiento hacer la recaudación de los consumos del año corriente, pudiendo reintegrarse de lo que le corresponda de premio de cobranza de lo que se recaude; puesto á discusión este asunto acordaron por unanimidad acceder á lo solicitado, autorizando al Sr. Alcalde para que le faculte para hacer la recaudación y seguir los expedientes de embargo. Se acordó pagar á los tocadores de las funciones de San Pelayo y de Gracias, la cantidad de 15 pesetas.

SESIÓN DEL DÍA 12

Se leyó y aprobó el acta de la anterior. Por el Sr. Alcalde se dijo habíase recibido con la aprobación del señor Administrador de Hacienda el pliego de condiciones para las subastas de consumos; que había anunciado para el día 28 del actual la primera subasta á las diez de su mañana, y caso negativo otra segunda el día 8 de Noviembre á la misma hora que la anterior; que terminado el término sin haber habido reclamaciones, el expediente de recursos extraordinarios para 1903 lo había remitido al señor Gobernador con la instancia al Excelentísimo Sr. Ministro para la tramitación oportuna. Se acordó declarar la vendimia general para el 20 del actual.

SESIÓN DEL DÍA 19

Se leyó y aprobó el acta de la anterior, y no habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión.

SESIÓN DEL DÍA 26

Se leyó y aprobó el acta de la anterior. Se acordó el pago de 36'10 pesetas á D. Ramón Izquierdo, importe de impresos suministrados en el año actual á la Secretaría; al piratécnico Sr. Aransay 14 pesetas por siete docenas de cohetes para la función; á Lucio Fernández 15 pesetas por una comisión á Logroño á ingresar y recoger las cédulas personales del actual año.

Se dió cuenta de un oficio de don Luis Ortún, Secretario electo, nombrado en sesión de 15 del actual, en que manifiesta no poder aceptar el cargo de Secretario de este Ayuntamiento por haber sido nombrado empleado del Cuerpo de montes, dando las gracias á esta Corporación por su deferencia en nombrarle; en su virtud se acordó se anuncie otra vez la vacante por ocho días en las mismas condiciones que la vez anterior.

Habiéndose terminado por completo la vendimia en esta jurisdicción, se acordó cese el guarda de viñas el día 28, anunciándose la libertad de vendimiar ó racimar.

SESIÓN DEL DÍA 2 DE NOVIEMBRE

Se leyó y aprobó el acta de la anterior, y no habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión.

SESIÓN DEL DÍA 9

Se leyó y aprobó el acta de la anterior. Se acordó que pasen á Logroño en comisión el Alcalde y Secretario, á presentar cuentas del pósito de 1900, municipales de 1901, presupuesto adicional de 1902 y ordinario para 1903, y hablar con el Sr. Presidente de la Diputación, para que recomiende se conceda á este pueblo 200 pesetas de subvención para poder arreglar el camino vecinal de Haro, pasándoles por la comisión 30 pesetas.

SESIÓN DEL DÍA 16

Se leyó y aprobó el acta de la anterior. Se acordó pagar á Felipe Palacios 16'03 pesetas; por anuncios en el BOLETIN, 3'75 pesetas, y para la suscripción de la estatua del Rey Alfonso XII, 12'28 pesetas; á D. Alejandro Gordo, 15 pesetas por tocar los instrumentos en la función de San Pelayo.

Dada lectura á las dos instancias presentadas por D. Aurelio Gubia Jáuregui, vecino de Tirgo y D. Félix Marijuán, de Ochánduri, solicitando la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, cuyo plazo ha expirado, quedó enterada la Corporación, y en vista de los méritos y servicios que concurren en el aspirante D. Aurelio Gubia Jáuregui, se acordó por unanimidad nombrarle Secretario en propiedad de este Ayuntamiento con las condiciones del anuncio, disponiendo se le pase el oficio credencial, para que se presente á tomar posesión el día 22 del actual, y hecho comuníquese al Sr. Gobernador, continuando hasta ese día el Secretario interino.

SESIÓN DEL DÍA 23

Se leyó y aprobó el acta de la anterior. Por el Sr. Presidente se dió cuenta á la Corporación, que había dado posesión del cargo de Secretario, al nombrado con fecha 16 del actual, aprobándole por unanimidad, y cesando el que interinamente la desempeñaba. Se acordó sacar á pública subasta el remate de pesas y medidas y corredería, bajo el tipo que figura en presupuesto, el cual tendrá lugar el día 30 del actual á las tres de su tarde.

También se acordó dar un voto de gracias al Secretario accidental don Ramón Izquierdo, por los buenos servicios prestados durante el tiempo que ha desempeñado la vacante, ó sea desde el 7 de Junio hasta el 21 del corriente en que cesó, abcnándole al mismo tiempo le que le corresponde por el tiempo que ha servido.

SESIÓN DEL DÍA 30

Se leyó y aprobó el acta de la anterior. Se acordó sacar nuevamente la subasta de pesas y medidas y corredería, bajo el tipo de setenta y cinco pesetas, por no haber tenido efecto la primera, y caso negativo administrar la el Ayuntamiento.

SESIÓN DEL DÍA 7 DE DICIEMBRE

Se leyó y aprobó el acta de la anterior, y no habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión.

SESIÓN DEL DÍA 14

Se leyó y aprobó el acta de la anterior. Se acordó nombrar Agente ejecutivo, para cobrar los descubiertos de consumos, líquidos y extraordinarios, á D. Manuel Crespo Martínez, á quien se proveerá del correspondiente título.

Asimismo, pasar atenta comunicación al que fué Agente ejecutivo de este Ayuntamiento D. Lorenzo de la Varga, para que satisfaga lo que adeuda á este Ayuntamiento.

También se nombró Administrador del Ayuntamiento, para el cobro de los derechos de la corredería y pesas y medidas, al Concejal D. Anselmo Fernández, quien presente, acepta el cargo.

SESIÓN DEL DÍA 21

Se leyó y aprobó el acta de la anterior. Por el Secretario de este Ayuntamiento se dió lectura de la circular de la Exoma. Diputación provincial de fecha 12, inserta en el BOLETIN OFICIAL del día 17 del corriente mes, sobre obras municipales, y vista la ne-

cesidad que existe en este pueblo sobre arreglo de caminos, por unanimidad se acordó poner en conocimiento de dicha Autoridad, que el coste aproximado de las obras municipales ascenderá á unas quinientas pesetas. Visto que la administración acordada para el cobro de los derechos de corredería, pesas y medidas, es perjudicial á los intereses de este Ayuntamiento, se acordó cederle en favor de D. Galo Muga, en la cantidad de cuarenta pesetas, para lo cual firmará una obligación con este Ayuntamiento.

SESIÓN DEL DÍA 28

Se leyó y aprobó el acta de la anterior. Por el Secretario se dió cuenta de las circulares insertas en el BOLETIN OFICIAL, sobre juegos prohibidos, blasfemias, etc., de lo cual quedaron enterados.

En la sesión que este Ayuntamiento celebró el día 8 del que cursa, se dió cuenta del extracto que antecede, siendo aprobado, acordándose se remita al Ilmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia, para su publicación en el BOLETIN OFICIAL.

Villalba 16 de Febrero de 1903.—El Secretario, Aurelio Gubia.—Visto bueno: El Alcalde, Eulogio Dulanto.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LOGROÑO

Año de 1903 Mes de Enero 2.ª Semana

458

Nota de los gastos originados durante la presente semana en las obras ejecutadas por administración, bajo la dirección del señor Arquitecto municipal, que se publica en el BOLETIN, en cumplimiento de lo que prescribe el art. 166 de la vigente ley Municipal.

	Desinfección	Arbolado	Calles	Depósitos administrativos
Pedro Buzarra, peón, 4 jornales á 2'50 pesetas.	10 "			
Pascual Muro, 5 jornales á 2 pesetas		10 "		
Dionisio Rico, 5 y 1/2 idem á 2 id.		11 "		
Severiano Guillén, 5 idem á 2 id.		10 "		
Baldomero Guillén, 4 idem á 2 id.		8 "		
Guillermo Tejada, 5 idem á 2 id.		10 "		
Pedro Pascual, 5 idem á 2 id.		10 "		
Fulgencio Palacios, 5 idem á 2'25 id.		11 25		
Pablo Peso, 5 idem á 2 id.		10 "		
Nemesio Torralba, 5 idem á 2 id.		10 "		
Braulio Fernández, 5 idem á 2 id.		10 "		
Joaquín López, 5 idem á 2 id.		10 "		
Esequiel Hernández, 5 idem á 2 id.		10 "		
Domingo Fernández, 5 idem á 2 id.		10 "		
Isidro Basabe, 5 idem á 2 id.		10 "		
Pedro Monje, 5 y 1/2 idem á 2 id.		11 "		
Antonio Martínez, 2 idem á 2 id.		4 "		
Justo Medrano, 1 idem á 2 id.		2 "		
José Saralegui, cantero, 5 jornales á 2'50 pesetas			12 50	
Santiago Ochoa, carpintero, 5 idem á 2'50 id.			12 50	
Nicolás Arenas, empedrador, 5 y 1/2 idem á 2'25 id.			12 37	
Angel Ibáñez, peón, 5 y 1/2 idem á 2'25 id.			12 37	
Teodoro Arnáez, 5 y 1/2 idem á 2'25 id.			12 37	
Francisco Iñigo, encargado, 7 jornales á 5 pesetas				35 "
Valentín Chasco, albañil, 1 idem á 3'50 id.				3 50
Felipe Moreno, 1 idem á 3'50 id.				3 50
Pedro Buzarra, peón, 1 idem á 2'50 id.				2 50
Elías Duarte, 5 idem á 2'25 id.				11 25
Emeterio Pérez, 5 idem á 2'25 id.				11 25
Valentín Arao, guarda, 7 idem á 2 id.				14 "
TOTAL.				310 36

Importa esta nota trescientas diez pesetas treinta y seis céntimos. Logroño 10 de Enero de 1903.—El Contador, Francisco Pérez Añoz.—V.º B.º: El Alcalde, Francisco de Paula Marín.

(c) Ministerio de Cultura 2005